

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

26069 Orden TRM/1413/2024, de 10 de diciembre, por la que se determinan para el año 2023 los costes tipo aplicables a los costes subvencionables regulados en el Real Decreto 147/2019, de 15 de marzo, sobre compensación al transporte marítimo y aéreo de mercancías no incluidas en el Anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, con origen o destino en las Islas Canarias.

En aplicación del mandato, contenido en el artículo 138.1 de la Constitución Española, de atender a las circunstancias del hecho insular, se viene regulando un régimen de compensación al transporte marítimo y aéreo de mercancías con origen o destino en las Islas Canarias, cuya finalidad es compensar los sobrecostes que experimenta el tráfico de productos como consecuencia de la lejanía del archipiélago del territorio peninsular y de la Unión Europea.

Este régimen de compensación, en lo que concierne a las mercancías no incluidas en el anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, se regula mediante el Real Decreto 147/2019, de 15 de marzo.

La orden que ahora se aprueba obedece a la necesidad de cumplir con lo preceptuado en el mencionado real decreto, en cuyo artículo 7.2 se indica expresamente que, a efectos de delimitar la cantidad máxima compensable, se elaborarán anualmente costes tipo para el tráfico interinsular y para el trayecto Canarias-Cádiz, en el caso del tráfico marítimo, y Canarias-Madrid (A.S.M.-Barajas), para el aéreo. Por su parte, el apartado 3 del mismo artículo especifica que la determinación de estos costes tipo se realizará por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (actual Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible), que deberá solicitar la información necesaria de los operadores independientes que actúan en dichas rutas.

Esta orden se ha elaborado conforme a los principios de buena regulación que establece el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cumple, por tanto, con los principios de necesidad y eficacia, en el sentido enunciado en los párrafos anteriores, donde se explican la necesidad y fines perseguidos con su aprobación.

Es conforme también con el principio de proporcionalidad, dado que no contiene restricciones de derechos e incluye la regulación imprescindible para atender a la finalidad de la concesión de las ayudas.

Se adecúa, igualmente, al principio de seguridad jurídica en la medida en que la norma contribuye a reforzar dicho principio pues es coherente con la normativa vigente.

Se ha respetado también el principio de transparencia, dado que la orden ha sido sometida a un procedimiento de audiencia pública y a informe de todos los órganos con competencia en la materia.

Finalmente, se encuentra acreditado el principio de eficiencia porque la iniciativa normativa no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Determinación de costes tipo.*

Los costes tipo para los transportes efectuados en el año 2023, a que se refiere el artículo 7.2 del Real Decreto 147/2019, de 15 de marzo, sobre compensación al transporte marítimo y aéreo de mercancías no incluidas en el anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, con origen o destino en las Islas Canarias, quedan

fijados, para el tráfico interinsular y para el trayecto Canarias-Cádiz, en el caso del tráfico marítimo, y Canarias-Madrid (A.S.M.–Barajas), en el aéreo, así como para las distintas unidades de transporte utilizadas habitualmente, en las cuantías que se especifican en el anexo a esta orden.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Esta orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.20.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre tránsito y transporte aéreo y marina mercante.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de diciembre de 2024.–El Ministro de Transportes y Movilidad Sostenible, Óscar Puente Santiago.

ANEXO

Tipo de transporte (1)	Aéreo		Marítimo (4)													
	Trayectos	Kilos	Kilos			Metro Lineal			T20			T40			T45	
PER (2) RFE (3)	No - Euros	No - Euros	PER - Euros	RFE - Euros												
Canarias-Cádiz.		0,09	0,11	0,11	139,70	174,63	174,63	735,78	919,73	919,73	1.131,17	1.413,96	1.413,96	1.274,39	1.592,99	1.592,99
Canarias-Madrid.	1,90															
Gran Canaria-Fuerteventura.	1,24	0,06	0,07	0,08	52,50	57,75	65,63	623,89	686,28	779,86	1.216,06	1.337,67	1.520,08	1.368,83	1.505,71	1.711,04
Gran Canaria-La Palma.	1,23	0,06	0,07	0,08	86,41	95,05	108,01	809,47	890,42	1.011,84	1.278,90	1.406,79	1.598,63	1.331,53	1.464,68	1.664,41
Gran Canaria-Lanzarote.	1,24	0,07	0,08	0,09	92,76	102,04	115,95	620,32	682,35	775,40	1.229,29	1.352,22	1.536,61	1.792,94	1.972,23	2.241,18
Gran Canaria-Tenerife.	1,23	0,05	0,06	0,06	38,96	42,86	48,70	487,30	536,03	609,13	985,22	1.083,74	1.231,53	1.332,18	1.465,40	1.665,23
La Palma-Fuerteventura.	1,00	0,05	0,06	0,06	108,35	119,19	135,44	1.078,11	1.185,92	1.347,64	1.574,37	1.731,81	1.967,96			
Lanzarote-Fuerteventura.	1,00	0,02	0,02	0,03	16,50	18,15	20,63	364,56	401,02	455,70	637,56	701,32	796,95			
Lanzarote-La Palma.	1,00	0,05	0,06	0,06	105,85	116,44	132,31	1.382,15	1.520,37	1.727,69	1.623,98	1.786,38	2.029,98			
Tenerife-El Hierro.	1,72	0,03	0,03	0,04	36,00	39,60	45,00									
Tenerife-Fuerteventura.	1,00	0,08	0,09	0,10	55,00	60,50	68,75	876,27	963,90	1.095,34	1.273,97	1.401,37	1.592,46	1.973,43	2.170,77	2.466,79
Tenerife-La Gomera.	1,00	0,02	0,02	0,03	21,00	23,10	26,25									
Tenerife-La Palma.	1,00	0,05	0,06	0,06	52,50	57,75	65,63	600,02	660,02	750,03	1.065,50	1.172,05	1.331,88	1.312,43	1.443,67	1.640,54
Tenerife-Lanzarote.	1,00	0,08	0,09	0,10	63,00	69,30	78,75	903,85	994,24	1.129,81	672,02	739,22	840,03			
La Gomera-El Hierro.					36,00	39,60										
La Gomera-La Palma.					53,90	59,29										

(1) El sobrecoste asociado al empleo de unidades refrigeradas y fletes especiales se establece en el 25 % del coste tipo para el trayecto Canarias-Cádiz, por cualquiera de los dos conceptos, y en el 10 % en los trayectos interinsulares por el empleo de unidades refrigeradas para el transporte de productos perecederos y el 25 % el asociado a sobrecostes por fletes especiales.

(2) (PER): Incluye compensación asociada a recargos por alquiler de las unidades de transporte frigorífico de productos perecederos.

(3) (RFE): Incluye compensación asociada a recargos por fletes especiales.

(4) Para los costes de retorno de los elementos de transporte en vacío en trayectos interinsulares se establece un coste tipo del 85 %.